AÑO DE 1851. *Martes 21 de enero.* NÚMERO 9.º

# BOLETIN  OFICIAL.

# PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

## ARTICULO DE OFICIO.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 40.

### REAL DECRETO.

Atendiendo á las reiteradas instancias que á causa de su delicada salud Me ha hecho el Duque de Valencia, Presidente de Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitirle la dimision que de dicho cargo Me ha presentado, quedando altamente satisfecha de los señalados testimonios de lealtad que Me ha dado, y de los eminentes servicios que ha prestado á Mi Trono y á la Nacion en el desempeño de sus elevadas funciones.

Dado en Palácio á 10 de enero de 1851.—Está rubricado de la Real Mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Pedro José Pidal.

### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. Manuel de Seijas Lozano la dimision que ha hecho del cargo de Ministro de Hacienda, quedando muy satisfecha del celo, lealtad á inteligencia con que le ha desempeñado.

Dado en Palacio á 14 de enero de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Pedro José Pidal.

Vengo en admitir á D. Lorenzo Arrazola la dimision que ha hecho del cargo de Ministro de Gracia y Justicia, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y en nombrarle Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, teniendo presentes sus méritos y circunstancias.

Dado en Palacio á 14 de enero de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Pedro José Pidal.

Vengo en admitir á D. Saturnino Calderon Collantes la dimision que ha hecho del cargo de Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, quedando muy satisfecha del celo, lealtal é inteligencia con que lo ha desempeñado, y en nombrarle Consejero Real ordinario, teniendo presentes sus méritos y circunstancias.

Dado en Palacio á 14 de enero de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Pedro José Pidal.

Teniendo en consideracion los méritos, servicios y particulares circunstancias que concurren en D. Juan Bravo Murillo, Diputado á Córtes, Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á 14 de enero de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Pedro José Pidal.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. Pedro José Pidal, Marques de Pidal, la dimision que ha hecho del cargo de Ministro de Estado, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 14 de enero de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Vengo en admitir á D. Francisco de Paula Figueras, Marques de la Constancia, la dimision que ha hecho del cargo de Ministro de la Guerra, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 14 de enero de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Vengo en admitir á D. Mariano Roca de Togores, Marques de Molins, la dimision que ha hecho del cargo de Ministro de Marina, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 14 de enero de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Vengo en admitir á D. Luis José Sartorius, Conde de San Luis, la dimision que ha hecho del cargo de Ministro de la Gobernacion del Reino, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 14 de enero de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Teniendo en consideracion los méritos, servicios y particulares circunstancias que concurren en D. Manuel Bertran de Lis y Rives, Diputado á Córtes, vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á 14 de enero de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Teniendo en consideracion los méritos, servicios y particulares circunstancias que concurren en D. Rafael de Aristegui, Conde de Mirasol, Teniente general de los ejércitos nacionales y Senador del Reino, vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á 14 de enero de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Teniendo en consideracion los méritos, servicios y particulares circunstancias que concurren en D. Ventura Gonzalez Romero, Diputado á Córtes, vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á 14 de enero de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Teniendo en consideracion los méritos, servicios y particulares circunstancias que concurren en D. José María Bustillos y Barreda, Gefe de escuadra y Comandante general del departamento de Cádiz, Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á 14 de enero de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Teniendo en consideracion los méritos, servicios y particulares circunstancias que concurren en D. Fermin Arteta, Senador del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion del Reino.

Dado en Palacio á 14 de enero de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Teniendo en consideracion los méritos, servicios y particulares circunstancias que concurren en D. Santiago Fernandez Negrete, Diputado á Córtes, Vengo en nombrarle Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Dado en Palacio á 14 de enero de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Vengo en decretar que D. Manuel Bertran de Lis y Rives, Ministro de Estado, se encargue del Despacho del Ministerio de Marina hasta tanto que tome posesion del mismo D. José María Bustillos, nombrado para desempeñarlo por Mi Real decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á 14 de enero de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

---

### Número 41.

### SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

**Las quejas presentadas en este Gobierno por repartimientos individuales que sin la debida autorizacion y aprobacion realizan algunos Alcaldes y Ayuntamientos, me ponen en el caso de reiterar las órdenes que les tengo comunicadas para que se abstengan de semejante exceso, que estoy dispuesto á corregir con todo rigor. Los repartos á que deben atenerse para la recaudacion de las contribuciones con los recargos provinciales y municipales, han de estar de manifiesto en la secretaría de la Corporacion; con ellos debe satisfacerse al contribuyente y son los únicos documentos de que ha de partir el cobro; han de estar ademas censurados por la Administracion de Rentas respectiva y aprobados por esta Superioridad. Los que carezcan de tales requisitos, deben considerarse nulos, y á cualquiera persona asiste derecho de denunciarlos. Prevengo, pues, á los señores Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia que por ningun concepto repartan y recauden cantidades no autorizadas; en la inteligencia que los que contravengan, ademas de la responsabilidad que se les exijirá y castigo que les será impuesto, reintegrarán inmediatamente, siendo de su cuenta el resarcimiento de daños y perjuicios. Orense 16 de enero de 1851.=E. G., *Ignacio Timoteo Yañez.*=El Srio., *Agustin de Torres Valderrama.***

---

### Número 42.

*El Sr. Gobernador de la provincia de Lugo con fecha 15 del actual dice á este Gobierno de provincia lo que sigue.*

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas en comunicacion de 3 del actual me dice lo siguiente.—Tomando en consideracion una instancia de la Junta inspectora del Instituto de Monforte y de los mayores contribuyentes y otras personas de aquella villa; la Reina (Q. D. G.) se ha dignado declarar provincial aquel Instituto, debiéndose restablecer desde luego el quinto año, y encargándose de las asignaturas del mismo los profesores que las desempeñaban antes, á escepcion de la de Historia natural, que habrá de reunirse á la de Física por haber sido destinado á otra asignatura el Catedrático que la tenia á su cargo. De Real orden lo digo á V. S. para su co-

nocimiento y fines consiguientes.—Lo que participo á V. S. esperando tenga á bien ordenar se inserte en el Boletin oficial de esa provincia de su digno mando, á fin de que llegue á conocimiento de los habitantes de la misma á quienes interese.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos á que se refiere la anterior comunicacion. Orense 18 de enero de 1851.—E. G., Ignacio Timoteo Yañez.—Agustin de Torres Valderrama, Srio.*

---

NÚMERO 43.

*Juzgado de primera instancia de Lugo.*

Don Juan Perez Rey, del Consejo de S. M., su secretario honorario y juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.=Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se contemplen con derecho á los bienes y rentas de la capellanía laical, su advocacion San Antonio, fundada en 9 de diciembre de 1751 por Doña Teresa y Doña Rosa Tejeiro y el presbítero Don Diego de Auz y Montenegro, sita en la parroquial de San Pedro de Bazar, á fin de que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Reino y Boletines oficiales de Galicia, lo deduzcan en esta audiencia, y su rebeldía en no hacerlo les causará perjuicio. Lugo enero 11 de 1851.=*Juan Perez Rey.*=Por mandado de S. S., *Ramon de Rozas y Montes*, por Castro.

---

NÚMERO 44.

*Idem de Chantada.*

Don Andres Tojo Montenegro, auditor honorario de marina y juez de primera instancia de la villa de Chantada y su partido &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Novo, vecino de la parroquia de santa Marina de Virines distrito de Irijoa partido de Betanzos, contra quien y otros en dicho mi juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuírseles autores de lesiones graves y robos de varios efectos á José Villar, vecino de santa Cruz de Parga partido de Villalba, los que, así como las señales del Novo se espresarán á continuacion: ejecutado al amanecer del dia 31 de octubre del año último en términos de este partido, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona. Dado en Chantada á 17 de enero de 1851. =*Andres Tojo Montenegro.*=Por mandado de S. S., *Bernardo Maria Rodriguez.*

*Señas personales de Pedro Novo.* Estatura 5 pies, cara redonda, color trigueño, ojos negros, pelo poco y castaño, nariz regular.

*Efectos robados.* Dos onzas de oro españolas, una chaqueta de zaragoza, dos pantalones, uno de lienzo y el otro de zaragoza, un chaleco de casimiro portugues, unos zapatos hechura tambien portuguesa, dos camisas de lienzo igualmente portugues, dos pañuelos de manos, un sombrero portugues, dos navajas de afeitar, otra navaja de bolsillo, un paraguas nuevo.

---

NÚMERO 45.

*Idem de Sárria.*

En causa criminal que estoy instruyendo contra Juan de la Torre, de la Fuente de san Pedro de Masid, sobre hurto frustrado de 160 reales á Cayetano Garcia, acordé el arresto de aquel que no pudo ser habido en medio de las diferentes diligencias practicadas en su busca; así que á medio del Boletin oficial ruego y encargo á todas las autoridades de la provincia se sirvan procurar su captura, á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas personales, y si se lográse dicha captura espero que competentemente asegurado me remitirán al Juan de la Torre á mi disposicion. Sárria 14 de enero de 1851.=*Gregorio Maria Couceiro.*

*Señales del Juan de la Torre.* Edad 25 años, estatura 5 pies, color bueno, algo hoyoso de viruelas, pelo y ojos negros, boca y nariz regular; vestía pantalon de paño gris, chaleco de paño fino negro y chaqueta de paño bronceado, trae sombrero rondeño fábrica madrileña y calza zapatos.

---

**CONTINÚA *el Reglamento de Contabilidad de Marina.***

CAPITULO II.

*De la Direccion de Contabilidad.*

Art. 19. Corresponde al Director:

1.º Disponer la toma de razon y anotaciones por la intervencion de las Reales patentes, títulos, nombramientos y despachos de concesion de empleos, gracias y retiros que se declaren á los gefes, oficiales ú otros individuos de los diversos cuerpos y clases de la Armada.

2.º Conocer el importe de los sueldos y gastos de todos los servicios, y registrar las leyes, decretos y Reales órdenes que produzcan cargos, abonos ó pagos de cualquiera especie para disponer su estricto cumplimiento.

3.º Proponer al Ministro de Marina las mejoras ó reformas económicas que la práctica señale como indispensables en las disposiciones vigentes.

4.º Exigir de los gefes y demas empleados del ramo administrativo las noticias que estime necesarias, y comunicarles las órdenes convenientes sobre las materias relativas á la cuenta y razon de Marina.

5.º Pedir á los gefes de las diversas dependencias de Marina y á los de otros Ministerios las que juzgue de utilidad para el mejor servicio.

6.º Cuidar de que los caudales que se realicen por cuenta de los valores de los ramos productivos de la Marina, cuya direccion esté á su cargo, ingresen puntualmente en las cajas del Tesoro.

7.º Disponer oportunamente que la intervencion central redacte el presupuesto anual de los gastos de Marina, arreglado á prévias Reales resoluciones, y presentarlo al Ministro del ramo con las observaciones que juzgue conducentes.

8.º Presentarle igualmente los presupuestos del caudal necesario para cubrir mensualmente las obligaciones del personal y material de todos lo ramos por capítulos y artículos, segun el presupuesto general de gastos.

9.º Cuidar de la exacta aplicacion de los caudales á las atenciones dispuestas en la ley de presupuestos y Reales órdenes expedidas ó que se expidieren.

10. Determinar el ingreso en la Pagaduría central de los caudales que en metálico ó libranzas facilite la Direccion del Tesoro por cuenta del presupuesto corriente ú otros.

11. Disponer que la Pagaduría central dirija con la debida intervencion á los depositarios de los departamentos y arsenales las libranzas equivalentes al presupuesto mensual á que se refiere la obligacion 8.ª, y prevenir á los gefes administrativos la distribucion que deberán hacer de estos fondos.

12. Concurrir al arquéo de caudales que ha de practicarse en fin de cada mes en la Pagaduría central, y de sus resultas dar cuenta al Ministro.

13. Adoptar las disposiciones oportunas para la rendicion de las cuentas de caudales y de pertrechos á que estan obligados todos cuantos los reciban y distribuyan.

14. Instruir los espedientes á que diere lugar la ocultacion y estraccion de efectos de los arsenales ó buques, los de insolvencia en las cuentas de pertrechos y caudales, y los de reclamaciones de fondos al Ministro de Hacienda cuando hubiere lugar.

15. Concurrir como representante de la hacienda de marina, á los remates de las contratas que celebre la junta consultiva de la armada, con sujecion al pliego de condiciones préviamente aprobado por S. M.

16. Acordar que por los trámites legales se hagan desde luego efectivas las fianzas que se fijaren para la seguridad de los contratos, á que se refiere la regla anterior.

17. Providenciar la cancelacion de dichas fianzas al término de los compromisos de los asentistas, siempre que resulten solventes por la liquidacion de sus cuentas.

Art. 20. Corresponde al interventor:

1.º Establecer y seguir cuenta de los caudales que entregue el Tesoro para atenciones del presupuesto del Ministerio de Marina por órden de capítulos y artículos.

2.º Llevar igualmente la de haberes y gastos de todos los cuerpos y clases de la marina, asi como tambien la de cualquiera otros acreedores, conceptos ú obligaciones del ramo.

3.º Redactar el presupuesto anual de gastos con arreglo á las órdenes que le fueren comunicadas.

4.º Formar el presupuesto mensual para cubrir las obligaciones de la marina y el de gastos reproductivos.

5.º Tomar razon de las cartas de pago que se espidan por cantidades que facilite el Tesoro, abonando al pagador central las que remita á los depositarios de los departamentos y arsenales.

6.º Examinar y comprobar las revistas y nóminas mensuales que le dirija el director de la contabilidad de marina, á quien instruirá de los defectos que en ellas observe para hacer las prevenciones convenientes á quienes corresponda.

7.º Vigilar, como fiscal de la Hacienda, la inversion de caudales y su justa aplicacion á las obligaciones, con arreglo á la ley de presupuestos y órdenes vigentes, tomando sencillamente razon de que los nombramientos fueren dispuestos por el director de contabilidad, siempre que estuviesen conformes con lo espresado, y tomándola, en caso contrario, con protesta.

8.º Asistir al arqueo que se celebre en fin de cada mes, firmando el acta que lo justifique, é intervenir el estado que se forme para dirigirlo al director de contabilidad.

9.º Promover la puntual rendicion de cuentas de caudales y de pertrechos en los plazos que esten señalados, dando cuenta al director de contabilidad, sin la menor tolerancia, de los morosos en el cumplimiento de esta obligacion.

10. Verificar el examen y comprobacion de las cuentas mensuales y poner su conformidad ó hacer en su caso las rectificaciones ó adiciones á que hubiere lugar.

11. Dar conocimiento al director de contabilidad de los alcances que en ellas aparezcan, y de los abonos que alteren la ley de presupuestos, los reglamentos y las reales órdenes vigentes.

12. Tomar razon de los finiquitos que espida el tribunal mayor á favor de los interesados por resultas de cuentas liquidadas.

13. Proceder á la redaccion de las cuentas mensuales y anuales por los conceptos que prefija la instruccion espedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de enero de 1850.

14. Tomar razon y anotar las reales patentes, títulos, nombramientos y despachos de todos los empleados de la armada que obtengan empleos, gracias y retiros.

15. Proponer al director de contabilidad cuanto le parezca conducente á promover las mejoras económicas del ramo en todos los conceptos, y consultarle en los casos dudosos.

16. Pedir á los interventores de los departamentos y demas empleados de la administracion de marina los datos necesarios para el desempeño de su encargo relativos á la cuenta y razon.

Art. 21. Corresponde al pagador:

1.º Recibir bajo cargaréme las cantidades que en metálico y en libranzas le entregue el Tesoro, espidiendo las equivalentes cartas de pago, con la toma de razon de la intervencion central.

2.º Remitir á los depositarios de caudales de los departamentos, con toma de razon del interventor central, libranzas por el valor que le prevenga el director de contabilidad en cada caso.

3.º Pagar, mediante la órden del propio gefe, y prévia la toma de razon de la intervencion central, las letras que se giren contra los fondos de la pagaduría.

4.º Ejecutar el pago de las cantidades que se consignen en los libramientos espedidos por el director de contabilidad, con la toma de razon de interventor, para los cuerpos, clases ó individuos á cuyo favor se estiendan.

5.º Llevar al dia los asientos en los libros de la cuenta de entrada y salida de caudales por la consignacion corriente, como asimismo los que produzcan las cantidades que se reciban y distribuyan por obligaciones de presupuestos anteriores.

6.º Formar y presentar mensualmente en la intervencion central, las cuentas justificadas que deba rendir.

7.º Formar el acta de arqueo de caudales que se verifique en fin de cada mes, á que será precisa su asistencia.

8.º Esponer al director de contabilidad cuanto crea conveniente con relacion á su cometido.

*(Se continuará.)*

---

Toda clase de ganados que se compren ó vendan con destino al consumo en el distrito municipal de esta capital, estan sujetos al pago de los derechos de puertas, consumos y arbitrios, y libres los que se compren ó vendan para fuera de él. Lo que se anuncia al público para su conocimiento, en atencion á que por equivocacion padecida se exigieron aquellos en la última féria á algunos que lo verificaron para conducir á pueblos que no comprende este Ayuntamiento. Orense 15 de enero de 1851. = *Miguel Guardado.*

---



---

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.